



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-18/2021

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el inmueble que ocupa el Instituto Electoral de Michoacán, por medio de la plataforma denominada Zoom, se reunieron los miembros del Consejo General para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muy buenas noches a todas y a todos. El Instituto Electoral de Michoacán, su Consejo General les da la más cordial asistencia a esta sesión extraordinaria con carácter de urgente, convocada para el día de hoy, domingo 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, siendo las 20:12 veinte horas con doce minutos. Como lo hemos venido haciendo, esta sesión se lleva a cabo con fundamento en el Acuerdo IEM-CG-14/2020, mediante el cual este Consejo General autorizó la realización de sesiones virtuales a través de herramientas tecnológicas con motivo de la contingencia sanitaria que aún continúa. Como igualmente se ha hecho de su conocimiento, si durante el desarrollo de la sesión se presentare alguna falla técnica que no permitiese que pudiésemos continuar de manera normal, se decretaría un receso y a la brevedad reiniciaríamos con la sesión. Y al igual que en otras ocasiones, destacamos que nos ceñiremos a lo establecido en el Reglamento de Sesiones de este Consejo General. Y antes de iniciar, darle nuestro agradecimiento al licenciado Víctor Mújica, quien nos acompaña con el lenguaje de señas mexicana. Dicho lo anterior, le pediría a la Secretaria, por favor tome el pase de lista correspondiente para efectos de verificar la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. Adelante Secretaria, por favor.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Buenas noches a todas y a todos. Con gusto Presidente.-----

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

Presidente del Consejo General ----- Presente

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez

Secretaria Ejecutiva ----- Presente

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Electoral ----- Presente

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Consejera Electoral ----- Presente

Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León

Consejera Electoral ----- Presente

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández

Consejero Electoral ----- Presente

Lic. Luis Ignacio Peña Godínez

Consejero Electoral ----- Presente

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre

Consejera Electoral ----- Presente

Lic. Óscar Fernando Carbajal Pérez

Representante Propietario del Partido Acción Nacional ----- Presente

Mtro. Diego Romeo Chávez Hernández

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ----- Presente

Lic. David Alejandro Morelos Bravo

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ----- Presente



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-18/2021

Lic. José Eduardo Díaz Antón

Representante Propietario del Partido del Trabajo ----- Presente

C.P. Rodrigo Guzmán De Llano

Representante Propietario del Partido Verde ----- Presente
Ecologista de México

Mtro. Ramón Ceja Romero

Representante Propietario del Partido Movimiento ----- Presente
Ciudadano

Lic. Marcela Barrientos García

Representante Suplente del Partido Morena ----- Presente

Lic. Jacobo Manuel Gutiérrez Contreras

Representante Propietario del Partido Redes ----- Presente
Sociales Progresistas

Licda. Bárbara Merlo Mendoza

Representante Propietario del Partido Fuerza por ----- Presente
México

Secretaria Ejecutiva Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 17, inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, existe quórum legal para sesionar válidamente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias Secretaria. En consecuencia se declara formalmente válida la presente sesión, por lo que ahora le pediría de favor dar cuenta con la propuesta de orden del día.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto Presidente. Se ha convocado para sesión extraordinaria urgente el día hoy domingo 07 siete de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, a las 20:00 veinte horas. **Primero.** Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se atiende la consulta planteada por la síndica municipal del ayuntamiento de Purépero, Michoacán; y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se atiende la consulta planteada por el regidor municipal del ayuntamiento de Morelia, Eliacim David Cañada Rangel; y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se atiende la consulta planteada por la ciudadana Cristina Calderón Sánchez; y aprobación en su caso. Es cuanto Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias Secretaria. Integrantes de este Consejo, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hubiese intervenciones, por favor Secretaria, tome la votación correspondiente.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, Consejeras y Consejeros, respecto a la aprobación del orden del día, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se aprueba por unanimidad de votos Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias Secretaria. Con la finalidad de desahogar los 3 tres puntos aprobados, le pediría que en el primer punto del orden del día, dé cuenta con las 3 tres propuestas de consulta que se someten a consideración de este Consejo General, por favor.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto Presidente. Primer punto. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, la ciudadanía Carintzi Llanito Garibo, en cuanto síndica municipal del ayuntamiento de Purépero, Michoacán, realizó a este Consejo General la siguiente consulta. En pleno ejercicio de mis derechos político-electorales manifiesto a esa autoridad, que derivado de mis convicciones e ideales he decidido contender para postulancia de la presidencia



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-18/2021

municipal por el periodo comprendido del año 2021 dos mil veintiuno al 2024 dos mil veinticuatro, del ayuntamiento del municipio de Purépero, Michoacán, esto a través del instituto político denominado Movimiento de Regeneración Nacional, por sus siglas y acrónimo, Morena, por lo que solicito su valioso apoyo para el efecto de que me sea indicado si existe o prevalece algún impedimento legal que me impida continuar con mis labores dentro del ayuntamiento o que me obligue a solicitar al cabildo la autorización correspondiente de la licencia respectiva. Al respecto, la Constitución local, en su artículo 119, fracciones IV y VI, en correlación con el diverso 116 dispone. Artículo 119. Para ser electo presidente municipal, síndico o regidor, se requiere, en su fracción IV establece; no ser funcionario de la federación, del Estado o del municipio, ni tener mando de fuerza en el municipio en que pretenda ser electo, durante los 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del tesorero municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda. En la fracción VI no está comprendido ninguno de los casos que señala el artículo 116. Y al respecto, el artículo 116 establece; los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, electos directa o indirectamente, que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos por el periodo inmediato. Y tomando en cuenta la jurisprudencia 14/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dice; derecho a ser votado, el requisito de separación del cargo debe estar expresamente previsto en la norma. Por lo tanto, la conclusión de la consulta es que en virtud de las consideraciones y razonamientos y conforme a la normativa aplicable expuesto en el Proyecto de Acuerdo circulado junto con la convocatoria a esta sesión, aquellas personas que ostenten la titularidad de una sindicatura municipal y desempeñen las funciones propias del cargo, no podrán contender por la presidencia municipal de algún ayuntamiento, a menos que se separen de sus funciones dentro del plazo establecido en la fracción IV, del artículo 119 de la Constitución local. Segundo punto. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, el ciudadano Eliacim David Cañada Rangel, en cuanto a regidor del ayuntamiento de Morelia, Michoacán, realizó a través de escrito dirigido al Presidente de este Instituto, consulta sobre la viabilidad de permanecer en las funciones del cargo en el supuesto de que en el actual Proceso Electoral contienda por una diputación local por el principio de mayoría relativa. En la cuestión a resolver es importante precisar que para el caso bajo estudio no se está ante el supuesto de una elección consecutiva, y resalta que la Constitución local de manera expresa, en su artículo 24, fracción III y último párrafo, señala en el artículo 24, no podrán ser electos diputados, fracción III, los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores. Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos siempre que se separen de sus cargos 90 noventa días antes de la elección. Precepto normativo que se encuentra sustento por las razones que se informan también en la jurisprudencia 14/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y contenido, derecho a ser votado, el requisito de separación del cargo debe estar expresamente previsto en la norma. Por lo tanto, la conclusión de la consulta es que en virtud de las consideraciones y razonamientos y conforme a la normativa aplicable, la cual previó puntualmente un listado de cargos en los cuales, quienes los ostenten y aspiren por algún otro, deben separarse con la temporalidad establecida en cada caso. Y siendo así, aquellas personas que ostenten una regiduría municipal no podrán contender por una diputación en el Congreso del Estado a menos que se separen de sus funciones dentro del plazo establecido en el último párrafo del artículo 24 de la Constitución local. Tercer punto. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, la ciudadana Cristina Calderón Sánchez realizó a esta autoridad electoral la siguiente consulta. Primero, en atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente para nuestra entidad, comparezco a este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que sean precisados los funcionarios de la federación, del Estado y del municipio que se encuentran obligados a separarse de sus funciones 90 noventa días antes de la elección, en términos de lo dispuesto por el numeral 119, fracción IV de la Constitución Política de nuestro Estado. 2 Dos, así también solicito se interprete en términos del artículo en alusión, si los trabajadores del Poder Legislativo se encuentran obligados a separarse de sus funciones en la temporalidad especificada por el citado numeral, y de ser así, de acuerdo al tabulador oficial, así como en la estructura orgánica del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, a partir de qué nivel, cargo o responsabilidad se debe observar dicho dispositivo legal para que en su derecho a ser votado no sea limitado. 3 Tres, en relación a lo anterior también solicito se defina jurídicamente por este órgano de dirección superior, lo que es un servidor público, un funcionario y un empleado. 4 Cuatro, finalmente, para el caso de los servidores públicos que no estén obligados a separarse de sus funciones dentro de la temporalidad establecida dentro del citado numeral, ¿cuáles son las restricciones que existen para ser candidatos y realizar actos de campaña? Respecto a la primer consulta, se debe de entender como



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-18/2021

funcionarias y funcionarios que se encuentren en dicho supuesto a aquellas personas que laboran dentro de la administración pública federal, estatal o municipal y que tienen poder de representación, mando, decisión y titularidad, lo cual fue sustentado así por la Sala Superior y la Sala Regional Toluca, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-128/98, y STJ-RC-81/2011. Respecto a la segunda consulta. Este Consejo considera que las y los trabajadores para el supuesto específico del Poder Legislativo, no se encuentran en la hipótesis establecida de la separación del cargo prevista en la fracción IV del artículo 119 de la Constitución local, ya que son considerados como aquellas personas que en cuanto a auxiliares únicamente denotan actos de ejecución y no de mando, lo cual, para el caso concreto, en tratándose de trabajadores del Poder Legislativo, por la naturaleza propia del cargo y al estar supeditados a un superior jerárquico, no se considera que cuenten con mando de fuerza, dado que en su calidad de trabajadores no ostentan la suficiente capacidad para emitir determinaciones propias que influyan sobre un grupo o sector determinado. Respecto a la tercer pregunta. Es contestada ésta con fundamento en lo establecido en el artículo 108 de la Constitución federal en relación con el diverso 104 de la Constitución local y sustentado también en la tesis segunda 93/2006, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Finalmente, en la última de las consultas, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución federal, pues como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 5/2009, el artículo de referencia impone a los servidores públicos una obligación absoluta en cuanto al tiempo, pues dice, en todo tiempo, y de estricto cumplimiento, lo que significa, entre otros aspectos, que no admite excepciones de asegurar los principios de imparcialidad y equidad de la competencia entre los Partidos Políticos. Esos serían los 3 tres Acuerdos que se someten a consideración, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias Secretaria. Una vez dada la cuenta de los 3 tres Proyectos de consulta que se someten a consideración de este órgano colegiado, pasaríamos a poner a consideración y a votación cada uno de ellos en lo individual. Y en ese sentido, pondría a su consideración, por si alguno desea hacer alguna intervención en relación con el primero de los asuntos de los que se ha dado cuenta en esta sesión, en relación con la consulta de la síndica municipal del ayuntamiento de Purépero. Adelante maestro Ramón, por favor. De Movimiento Ciudadano, Ramón Ceja Romero.-----

Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, Mtro. Ramón Ceja Romero.- Muchas gracias Presidente, con su venia. Saludo con afecto a las Consejeras, a los Consejeros, a todos los integrantes de este Consejo, las representaciones y también a todas las personas que siguen esta transmisión por los diferentes medios. No podía yo quedar sin intervenir en este punto, porque hace unos días precisamente analizábamos una consulta que hizo un diputado local, en el cual preguntaba si tenía que separarse del cargo para poder contender hacia una presidencia municipal. El razonamiento que se dio en ese entonces fue precisamente que no tenía la necesidad de pedir licencia, dado que expresamente no se establecía en la Constitución ni en el Código Electoral, no se decía expresamente que un diputado tenía que pedir licencia para contender al cargo de presidente municipal. En términos generales, así era el razonamiento que se estaba dando a este punto en aquel entonces. Hoy día estamos precisamente ante una pregunta que hace una síndico municipal precisamente que si debe de separarse del cargo para contender a la presidencia municipal de un ayuntamiento. El razonamiento es similar pero al contrario, es similar porque para aquel caso no se hablaba expresamente de un funcionario y para este caso, no encuentro yo dónde expresamente habla de un síndico municipal. También, no veo yo en el cual la síndica municipal sea un funcionario de acuerdo a la determinación y a la conceptualización que se dio en aquel entonces y que ahora se está presentando, muy similar. También, no encuentro yo dónde la síndica municipal tiene fuerza pública para desarrollar su papel, distinta a la fuerza pública que puede tener un diputado local. Quiero que se quede claro, no estoy a favor de que se le permita que siga en su puesto laborando en tanto contienda para un cargo de presidente municipal, no estoy a favor pero tampoco estaba a favor en aquel entonces. Sin embargo, yo así, aquí sí me gustaría llamar a que se hiciera un análisis si realmente se está tomando criterios a diferentes personas y si ustedes me permiten, yo quiero de una vez hablar sobre los otros 2 dos puntos. En el segundo punto, donde un regidor quiere contender a un diputado, hacia el puesto de diputado local, hacia diputado local, creo que ahí la Constitución es muy clara, ahí no hay discusión, ahí sí se dice con claridad. En el tercer punto, no encuentro por qué los trabajadores del Congreso del Estado no deban de pedir licencia si están al frente de una Dirección. Porque si nos vamos a la definición de funcionario público, yo les pediría que analicen si realmente ellos están obligados a hacer una declaración patrimonial por ser considerados funcionarios públicos y sí lo están, por lo tanto, sí deberían de pedir licencia o renunciar al cargo de la



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-18/2021

Dirección que tienen dentro del Congreso del Estado. Ahí no estoy yo de acuerdo en la determinación que está tomando este Consejo, porque creo que no se está midiendo de la misma manera a unos que a otros, y más allá, se deja en una desigualdad ante los demás ciudadanos, ciudadanas, que quieran participar y que en este momento no pertenezcan ni al Congreso del Estado ni sean diputados locales. Creo que es momento que analicemos con profundidad cuáles serían las consecuencias. El llamado a aquel entonces, cuando se hablaba sobre el diputado, yo les dije y mencioné ante este Consejo, que precisamente después iban a venir consultas de regidores y síndico, no porque ya lo supiera, no era difícil imaginar que íbamos a abrir esa puerta. Y bueno, ahora la síndica que está haciendo la consulta y todos los demás Partidos, cuando un funcionario del Congreso, un Director del Congreso quiera participar sin haber pedido licencia tendrán las instancias legales para hacerlas valer, pero creo que desde este Consejo teníamos que ir haciendo un análisis más consciente precisamente al momento de dar esta respuesta. Yo los invito para que hagamos un esfuerzo para que esta democracia realmente sea pareja para todos. Sería cuanto, muchas gracias.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted maestro Ramón Ceja Romero. No sé si alguien más desea hacer uso de la voz en esta primera ronda respecto de este primer tema. Adelante Consejero Juan Adolfo, por favor. Adelante, Juan Adolfo Montiel.-----

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Gracias Presidente. Muy buenas noches Consejeras, Consejero, integrantes de este Consejo, representaciones de los Partidos Políticos, a las personas, al licenciado Víctor que nos ayuda con el lenguaje de señas, y a los medios de comunicación y personas que nos siguen en esta transmisión por las plataformas; muy buenas noches. Sí me gustaría, y por lo que respecta a mi postura, mencionar que estoy de acuerdo con los 3 tres Proyectos que nos presenta en esta ocasión la Secretaría Ejecutiva para la respuesta a las consultas que son planteadas. Habría que mencionar cada una de ellas me hablan de situaciones y contextos distintos. En la sesión pasada era un legislador que mencionaba su intención de contender para una presidencia municipal, lo cual no es una elección consecutiva, es a otro cargo y se atendió la consulta planteada con criterios de sentencias y resoluciones que ha habido al respecto. En este caso, el presente asunto se refiere a una síndico que manifiesta tener una aspiración para la presidencia municipal, para lo cual también la Constitución establece que eso no se debe considerar como una elección consecutiva y por lo tanto no aplicaría esos criterios para mantenerse en el cargo, si así lo decidiera y poder contender, sino que es para otro de los cargos. Y como bien se señala en el Proyecto, lo que se establece en la Constitución para poder ser aspirantes de cargo, pues en este caso sí requiere que se separe 90 noventa días antes. El siguiente supuesto que se nos pone a consideración se refiere a un regidor que habla de aspiraciones para una diputación y ahí está previsto en la Constitución, como se menciona en el Proyecto, artículo 24, no podrán ser electos diputados, numeral tercero, los síndicos, presidentes municipales, síndicos y regidores, sino siempre y cuando se separen de sus cargos 90 noventa días antes de la elección. Y la tercera de las consultas, pues son, la verdad, supuestos genéricos los que ahí plantea la ciudadana, pidiéndonos hacer alguna interpretación y me parece que las respuestas son lo que está de manera expresa contenido en las disposiciones, como es la Constitución federal, la Constitución local y las leyes electorales, sin atender algún supuesto en específico y en el que queda claro también, en uno de ellos, los diferentes niveles de cargos, en lo que se refiere a ser servidor público, funcionario o empleado, con criterios de incluso de la Suprema Corte, donde hacen estas distinciones. Por lo tanto, como fue la sesión pasada, yo estoy de acuerdo con el Proyecto que se nos presenta y me parece que estamos atendiendo a cada uno de ellos haciendo la diferenciación de los cargos en los que están manifestando que están en este momento y al que aspiran, y simplemente es una respuesta que se plantea a un criterio de interpretación y creo que no estamos haciendo aquí midiendo con una vara diferente, dependiendo de quién nos consulta, sino atendiendo al planteamiento que nos presenta. Gracias Presidente, es cuanto. Buena noche.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias Consejero Juan Adolfo Montiel. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Adelante licenciado David Morelos del Partido de la Revolución Democrática. Adelante.-----

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Lic. David Alejandro Morelos Bravo.- Muchas gracias Presidente. Buenas noches a todas, a todos, Consejeros, Consejeras, a mis pares representantes, a los medios de comunicación y a las personas que nos siguen a través de las plataformas digitales de este Órgano Electoral, y agradecer al intérprete de señas, Víctor, que está llevando a cabo esta sesión. Sobre, yo mi participación va enfocada en el tercer punto, nada más quería



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-18/2021

preguntar si desde este momento o primero se van a votar los anteriores, entonces reservaría mi participación para el tercer punto Presidente, gracias.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias licenciado David Alejandro Morelos Bravo. Sí, de todos modos ahorita vamos a abrir si alguien quiere expresarse, y si no, de todos modos ahorita obviamente someteríamos a consideración también el tercer punto, sin problema. Entonces si gusta, igual para de una vez hilvanar si quieren a la mejor las reflexiones, creo que igual le puede dar fluidez a la deliberación en las reflexiones que se han planteado. Adelante.-----

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Lic. David Alejandro Morelos Bravo.- Gracias. Sobre el tercer punto a mí me genera duda en el sentido de que, como lo comentaba el maestro Ramón, anteriormente ya habíamos sesionado para tratar una consulta relativa a si un diputado podía separarse o no de su cargo. Pero sin embargo, ahorita sí me llama este tema a la reflexión por 2 dos puntos o 2 dos cuestiones que son trascendentales y que vienen en el Proyecto, 2 dos jurisprudencias, y también el sentido común que creo que va enfocado a un principio general del Derecho, que señala donde la ley no distingue, no tenemos por qué distinguir. Voy al caso de preguntar a este Consejo General el caso de la consulta del tercer punto, donde manifiesta la, creo que es empleada del Congreso, hasta donde entiendo, no sé si tiene algún cargo de Dirección, pero sí preguntaría a este Consejo General entonces, ¿quién es o de quién es subordinada esta persona que está realizando la consulta? Voy a esa idea porque la subordinación me imagino que es un diputado o los diputados en su conjunto. ¿A qué me refiero con esto?, entonces, ¿dónde situamos al diputado, como funcionario público? Porque, de acuerdo a la Constitución, si bien es cierto ahí maneja el término de funcionario de Estado, y como les digo, vuelvo a repetir este principio general del Derecho, donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir. Ahora bien, ya situados en el caso particular, me viene a la reflexión el tema de, entonces, si esta persona que presentó la consulta le están comentando o van a aprobar el sentido de que no se tiene que separar por no tener mando, entonces, ¿quién tendría mando dentro del Congreso del Estado?, creo que son los diputados, ¿no? Entonces me viene a la reflexión el tema del calendario electoral que marca el plazo del 08 ocho de marzo para la separación de los funcionarios públicos. Entonces aquí sí me viene un concepto y la verdad a mí como representante del Partido de la Revolución Democrática sí me genera mucha incertidumbre este tema, ¿por qué?, porque se está llevando una situación a tal grado de presentar una incertidumbre sobre la separación de funcionarios, empleados, servidores públicos, y al final caemos en un tema de interpretación y que la verdad yo como representante me reservo el derecho para hacerlo valer, ya sea al momento de que se aprueben los registros o al momento de la designación o de los cómputos, porque sabemos que hay 2 dos momentos para el término de demandar o irnos a un tema de impugnación en materia de elegibilidad de candidatos. Entonces, creo que con estos criterios que estamos tomando, más que generar certeza, estamos generando incertidumbre en aquellos funcionarios, empleados y servidores públicos. Y con estos criterios creo que sí me aparto totalmente de este punto tercero, porque más que generar una certidumbre en materia electoral y voy a un principio, al principio de equidad en la contienda electoral, este Consejo General creo que nos está metiendo en una dinámica de no saber hasta qué punto violaríamos el principio de equidad en la contienda y creo que es un tema fundamental, porque aparte, como ustedes mismos lo han dicho en los Proyectos que han venido aprobando, hay un andamiaje constitucional y legal para en materia de imparcialidad de recursos. Entonces, al final creo que sí nos metemos en una dinámica complicada y más a la ciudadanía y a aquellos candidatos y candidatas que de una u otra forma van a participar en el Proceso Electoral y que este Proceso Electoral al final de cuentas debemos de garantizar el principio de equidad en la contienda. Es cuanto Presidente, gracias.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias licenciado David Alejandro Morelos Bravo. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz en esta primera ronda? Consejera Araceli Gutiérrez Cortés. Adelante por favor maestra.-----

Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.- Gracias Presidente. Muy buenas tardes a todas, a todos, me da mucho gusto saludarles, a las personas que nos acompañan con el lenguaje de señas mexicana y a las personas que están dando seguimiento a esta sesión a través de las distintas plataformas virtuales. Bueno, me parece que es muy importante aclarar que estas determinaciones que se están tomando ahora en este Proyecto de Acuerdo, no es propiamente un criterio que esté fijando este Consejo General, estamos acatando y observando disposiciones específicas que ya han sido confirmadas por la Sala Superior y que han venido siendo confirmadas desde el 98 noventa y ocho y en criterios y en



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-18/2021

precedentes y en jurisprudencias que vienen desde el 2000 dos mil, 2004 dos mil cuatro, 2007 dos mil siete, 2000 dos mil; me voy a permitir, sólo por decir algunas, la SUP-JRC-128/98, SUP-REC-238/2012, SUP-REP-163/2018, y hay una serie de precedentes que vienen fijados en el Acuerdo donde se está respaldando y se está justificando las razones que está dando este Instituto. Es importante decir que en el caso de la síndica, el artículo 169 de la Constitución establece que para ser electo presidente municipal, ella establece que quiere ser candidata a la presidencia municipal, y dice el 119, para ser electo presidente municipal, síndico o regidor, se requiere, y dice la fracción IV, no ser funcionario de la federación, del Estado o del municipio, ni tener fuerza de mando en el municipio del que pretenda ser electo, durante 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección, y bueno, ahí continua. Si nosotros nos vamos a hacer una búsqueda de quiénes son funcionarios, quién es funcionario de la federación, quién es funcionario del Estado o del municipio, la tesis y la sentencia en la que nosotros nos estamos basando, es la SUP-JRC-128/98, donde la Sala Superior hace un análisis específico del artículo 119, justamente en esa fracción, que en aquel entonces era la fracción III, y comienza a hacer todo un estudio pormenorizado de quién es un funcionario y comienza a verter una serie de definiciones para finalmente aterrizar que un funcionario es el que comprende a aquellos sujetos que laboran dentro de la administración pública, federal, estatal y municipal, y que tienen poder de representación, mando, decisión y titularidad. Entonces, hace una mención genérica donde dice, todos los que laboran dentro de la administración pública, federal, estatal y municipal, pero que además, de la mano de la fracción IV, del artículo 119, que de hecho yo diría que realmente en este apartado no requeriríamos ni siquiera mayor interpretación, al dejar claro que se establece una limitante para no ser funcionario de la federación, del Estado o del municipio. Y este criterio se ha venido reiterando en distintos momentos y en distintos pronunciamientos que ha hecho la propia Sala Superior y con base en ello es que este Instituto ha tomado esta determinación, en el caso de quien se ostenta, quien está en una diputación no entra dentro del rango de la fracción IV, o dentro de ninguna de las fracciones establecidas en el artículo 119 de la Constitución, y por ello es que sale de esta interpretación, porque no hay una, no se le está nombrando de manera específica, no se amplía la interpretación hacia las personas que están ocupando cargos en el Legislativo o propiamente diputados, sino que en la interpretación de la Sala Superior concretamente y lo digo así, porque la sentencia se aboca a estudiar concretamente el 119 constitucional y concretamente esta fracción, y concluye quiénes son funcionarios. Y bajo esta interpretación es que este Instituto asume esta determinación, además de que no obstante que la síndica cae dentro de esta fracción, de la fracción IV, pues también derivado del análisis de las atribuciones que tiene, se comprende que tiene una posición de mando importante dentro del municipio; coordina la Comisión de Hacienda Municipal del ayuntamiento, vigila la correcta recaudación, funge como agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determina la ley, revisa y suscribe estados de origen y aplicación de fondos en los estados financieros municipales; y la verdad es que el campo de la síndica recae en su plenitud en toda la fracción IV, en el sentido de que es funcionaria del municipio y que tiene fuerza de mando. Entonces creo que es importante precisar que no es que este Instituto esté fijando un criterio en este momento, no estamos fijando un criterio, estamos asumiendo los criterios y las determinaciones que ya ha asumido la Sala Superior y lo que estamos haciendo es observar estos criterios que además, en una interpretación con la legislación que tenemos, consideramos que es lo idóneo para ampliar los derechos hasta donde, tanto la legislación como las propias sentencias y criterios firmes que han tomado los Tribunales, es en este sentido que nosotros así los hemos asumido. Además, la propia Sala ha fijado en un número importante de resoluciones, disposiciones específicas que se apeguen al 134 constitucional, que plantea cómo sobrellevar esta posibilidad de estar buscando el contender por un cargo mientras permanecen en otro cargo. Entonces, estos aspectos se han estado cuidando en los Proyectos de Acuerdo también y nos estamos apegando a criterios específicos de la Sala Superior y que además, lo reitero, de la Sala Superior pronunciándose sobre el 119 de nuestra Constitución. Entonces, bajo ese criterio es que lo determinamos. Sería cuanto por mi parte, muchas gracias.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias Consejera Araceli. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra en esta primera ronda? Adelante licenciada Marcela Barrientos del Partido Morena.-----

Representante Suplente del Partido Morena, Lic. Marcela Barrientos García.- Gracias Presidente. Buenas noches a todas y a todos. Independientemente de las consideraciones que ha manifestado la Consejera Araceli y sin decir que esté o no esté de acuerdo con ellas, existe una situación particular que desde mi punto de vista genera la inequidad en la contienda, es el hecho de que quienes permanecen en el cargo pues siguen teniendo en cierto momento una promoción por el cargo que ostentan y que eso al lado de los ciudadanos que no tuviesen algún cargo ni fuerza en funcionario ni servidores públicos ni



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-18/2021

nada al respecto, genera una inequidad, máxime que si el recurso que obviamente reciben por su trabajo les permite a ellos un poquito más holgadamente moverse y hacer diversas actividades que al final de cuentas, en los hechos reales sí generan inequidad, aunque bien es cierto es fruto de su trabajo, también es cierto que genera inequidad para quienes dejan por completo de estar percibiendo algo para poder dedicarse de lleno a una campaña electoral. Esto lo dejo a la reflexión, porque si bien es cierto en el afán de tutelar los derechos político-electorales de los ciudadanos y funcionarios públicos y demás, se está dejando descuidada esta parte para otro sector de ciudadanos que no puedo dejar de ver, que no puedo permitir que sean descobijados de esta forma. Entonces, sí considero que deben de ser más reflexivos en ese aspecto de proteger también al otro sector. Entonces, no es que diga, coártenle sus derechos, no, pero también revisen los otros contendientes que van a estar en cierto grado de inequidad y que lamentablemente no se está haciendo mucho a favor de ellos en el afán de proteger a otros cuantos. Es cuanto Presidente, muchas gracias.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted licenciada Marcela Barrientos García. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Si no es así, permítanme a mí hacer algunas reflexiones. Adelante licenciado Óscar Fernando Carbajal Pérez, Partido Acción Nacional. Adelante.----

Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Óscar Fernando Carbajal Pérez.- Gracias Presidente. Buena noche a todas, a todos, con el gusto de saluarle a todas las personas que nos siguen por medio de las redes sociales, los medios de comunicación de este Instituto. Yo en el mismo sentido que mis compañeros representantes también. Hemos estado en un tema de dar respuesta a varias consultas que se han estado planteando y que sabíamos que desde la primera, como lo dijo el maestro Ramón, desde la primera que hizo en aquel momento el diputado, se iba a venir una cascada de consultas y esto sucede en cada Proceso, en 2018 dos mil dieciocho también lo vivimos, en 2015 dos mil quince también sucedió, es algo que se va haciendo. Creo que este es el claro ejemplo de que tenemos que seguir viendo que el derecho electoral es progresivo porque cada día va cambiando a manera de que lo exige la sociedad, esa es una de las cosas muy importantes que tenemos que tener claras. Pero más allá de entrar por completo al tema este de las consultas, creo que sí es momento de hacer un llamado a todas las pesonas que van a estar involucradas dentro de las candidaturas a cargos de elección popular, que el tema de la imparcialidad, el tema de la equidad y de cuidar que los Procesos Electorales sean un verdadero mecanismo de democratización, que les ayude a que los representantes populares lleguen de manera legítima sin haber violado los términos de las leyes, es algo que sí tenemos que hacerles extensivo, independientemente, como lo dijo la compañera Marcela, del cargo que ostenten, de dónde se encuentren, de todo este tipo de condiciones, sí es muy importante hacerles saber que el uso de recursos públicos es algo que se debe evitar para favorecerse dentro de los Procesos Electorales. Y creo que ese es el tema central dentro de estas consultas y que estamos en un buen momento para empezar a hacer ese eco todavía mayor, aun cuando todavía no empiezan las campañas pero estamos en un buen momento para hacer ese llamado, de decir que de verdad todos actúen con responsabilidad, independientemente del tema en el que se encuentren las consultas que se han estado planteando, de los cargos que ostenten, estamos en un momento en el que el Proceso Electoral exige ese tema de imparcialidad, de equidad y que todos cuidemos de ello. Entonces yo sí haría más mi sentido de mi derecho a hacer uso de la voz en este Consejo, a eso, a un llamado de cuidar la imparcialidad, de cuidar la equidad en la contienda dentro de este Proceso Electoral y que todos seamos muy conscientes que de verdad lo que necesitamos es un Proceso Electoral limpio y en orden. Sería cuanto Presidente.---

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias licenciado Óscar Fernando Carbajal. ¿Alguien más? Bueno, yo les decía, quiero compartir con ustedes algunas reflexiones, coincido con varias de las posturas que se han dado, pero sí quiero ser muy claro y más ahora de que el mismo licenciado Óscar nos recuerda que casos similares hubo en 2015 dos mil quince y efectivamente así fue, en 2018 dos mil dieciocho, igualmente así fue. Tal vez donde me aparte un poquito, con todo respeto, es al tema de la progresividad del derecho electoral, yo más bien parto de la premisa de que si estamos viéndonos en la necesidad de interpretar, es porque hay duda, porque no hay claridad, si solamente se interpreta aquello que no está claro; cuando la norma es clara y precisa, no requiere de una interpretación. ¿Y a dónde voy con esto? Pues que precisamente ante la vaguedad de la norma, ante la ambigüedad de la norma, ante la laguna de la norma, ante la poca claridad de la norma, nos hemos visto precisamente en la necesidad de dotar de contenido, de dotar de un sentido, precisamente al contenido del enunciado constitucional, del 119 constitucional, del 116, del 124, etcétera. Y evidentemente lo hemos tenido que hacer echando la mano, como también se apuntaba, a precedentes, a criterios, a jurisprudencias, en ese sentido. Pero aquí yo lo que sí quiero dejar a la reflexión, es que al final del día,



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-18/2021

nosotros solamente estamos interpretando lo que está en la norma, y de alguna forma la norma en Michoacán así está, tal vez en otras entidades no se tengan que ver en esta necesidad porque en otras entidades sí hay un poco más de claridad, te dice qué cargos son los que se tienen que separar, te dicen hasta qué niveles de los órganos de gobierno se tienen que separar, y te lo dicen con toda pulcritud y te lo dicen con toda claridad y de manera expresa, como lo han exigido los propios Tribunales, ¿por qué?, porque también se ha dicho, estamos ante una restricción de un derecho y para restringir un derecho se requieren de normas expresas, no puedes acudir a analogía o a la mayoría de razón para restringir un derecho humano como es el derecho a ser votado. Entonces, si desde el 2015 dos mil quince estamos con esta discusión y que ciertamente se ha acentuado más en este año con estas consultas, pues entonces quiere decir, o algo nos está diciendo esta situación, y creo que lo que nos está diciendo es que para la próxima reforma electoral apuntemos estos temas para tratar de darles un poco más de claridad y en el 2021 dos mil veintiuno no tengamos que estar repitiendo este tipo de interpretaciones y este tipo de consultas. Por otro lado, entiendo la preocupación por el principio de la equidad, ciertamente es un tema que también nosotros lo hemos percatado, incluso si ustedes se han fijado, sin decirnoslo, porque no es materia propiamente de la consulta, nosotros hemos hecho algunos abundamientos a los Acuerdos, precisamente como dice el licenciado, recordándole a estas personas, a estos servidores públicos, que en su momento tienen que ser muy cuidadosos, porque al final del día hay efectivamente un entramado institucional, hay una ley general en materia de delitos electorales, hay procedimientos administrativos sancionadores y hay un sistema también de nulidades en materia electoral. Entonces en eso coincido, que quede muy claro que esto no es un cheque en blanco, que quede muy claro que no es que el Instituto le esté dando carta blanca para que ellos puedan hacer uso de los propios recursos públicos, sino que en todo caso también estaremos atentos a las quejas, señalamientos, que se vayan haciendo precisamente cuando se denote este tema o se perciba esta situación de una vulneración propiamente al principio de equidad que debe de regir en todo Proceso Electoral. Y pues sí, ciertamente es un tema de moda, ahorita está llegando una nota de que 10 diez diputados se están separando ya del Congreso, que han presentado licencias, precisamente ahorita un medio de comunicación lo está reportando, que por lo menos 10 diez diputados locales están pidiendo su propia licencia. Entonces también obviamente a nosotros nada más nos consulta, oye, ¿puedo o debo?, sí puedes, puedes o no puedes, pero al final de cuentas eso está también en el ámbito de la decisión de cada servidor público. Ahora, entrando a los 3 tres Proyectos muy puntualmente; el primer Proyecto de la síndica, el artículo 119 de la Constitución, efectivamente maneja en su fracción VI, y creo que es muy clara la fracción VI del 119, no estar comprendido en ninguno de los casos que señala el 116, es una norma de remisión. ¿Qué nos dice el 116 o a quién se refiere el artículo 116 que se numera en la fracción VI? Se refiere a los presidentes, síndicos y regidores. Y de ahí nosotros es que interpretativamente, en un sentido sistemático, desprendemos que entonces el síndico tiene que separarse precisamente de su intencionalidad, perdón, de la propia sindicatura para poder acudir a una aspiración legítima de querer ser presidenta municipal de ahí del propio Purépero. El segundo caso, como bien lo apuntan varios de ustedes, es más claro porque ahí sí expresamente se maneja que un regidor tiene que separarse para poder aspirar al tema de una diputación local. Y ciertamente el que es un poco más genérico, como también se ha anotado, es el tercero de los casos, y esa si se fijan es una consulta un poco más genérica, más en abstracto, porque efectivamente incluso prácticamente en algún momento quiere que analicemos todo el organigrama del Poder Legislativo, y pues ahí es donde nosotros precisamente acudimos a ver, hay unas diferencias, la propia ley lo ha marcado, entre funcionario, entre empleado, incluso desde el primer asunto, recordarán ustedes que interpretábamos el 108 de la Constitución federal y su correlativo de la Constitución local, donde incluso, y es que no se puede utilizar representante popular como sinónimo de funcionario, que era lo que apuntábamos en aquel entonces. ¿Por qué?, porque ahora la Constitución habla de servidor público como el gran concepto, todos somos servidores públicos, y dentro del concepto de servidores públicos, donde todos cabemos, hay categorías, ¿y cuáles son esas categorías?, una el representante popular; 2 dos, el funcionario, luego entonces no puede ser sinónimo funcionario de representante popular porque la propia Constitución lo distingue; 3 tres, los empleados; 4 cuatro, los de comisiones, y bla, bla, bla. Entonces ahí, ciertamente yo coincido con ustedes, o sea, de pronto es o no funcionario público, tiene o no tiene mando, tiene o no tiene fuerza de dirección, tiene o no, pues ciertamente también, como lo decían, hay criterios donde se dice claramente que los diputados, los diputados ejercen una función de manera individual y ejercen más funciones deliberativas. Claro, también hay que decirlo con toda claridad, habrá quien diga, bueno sí pues, pero también tienen ahí sus partidas de gestión, incluso también ya se hacía la reflexión, desde la consulta anterior. Pero bueno, ahí es donde entra precisamente los mecanismos. Entonces bueno, yo tratando de sintetizar un poco, creo que en los 3 tres casos concretos, yo respeto bastante las expresiones que se han hecho y los argumentos que se han hecho, pero



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-18/2021

desde mi punto de vista, creo que las 3 tres consultas cuentan con argumentos y razones jurídicas importantes y que le dan sustento válidamente a la conclusión de cada una de estas consultas. Y yo dejaría más bien también la reflexión en la primera parte, si al final del día, insisto, este Instituto y este Consejo se está viendo en la necesidad de consultar y de estar contestando consultas e interpretando la norma constitucional local, es porque no hay claridad. Y entonces creo que, pensando a futuro, creo que será uno de los pendientes que tenemos que abordar en algún momento, precisamente para dar claridad a estas normas y como consecuencia dotar de certeza a los propios Procesos, que yo coincido en esa parte con ustedes de la importancia de dotar de certeza los propios Procesos Electorales. Muchas gracias. Y no sé si alguien más desea hacer uso de la palabra en esta primera ronda. Y si no, ponemos a votación Secretaria, esta primera consulta y posteriormente vamos a las demás. Adelante Consejero Juan Adolfo, sería segunda ronda, no sé si alguien más. Segunda ronda con el Consejero Juan Adolfo Montiel Hernández. Adelante Consejero.-----

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Gracias Consejero Presidente. Quisiera aprovechar, con la apertura que hay para hablar ya de los 3 tres Proyectos, mencionar que en el primero y en el segundo, respuesta que están planteadas, estamos simplemente respondiendo a lo que nos preguntan, que es, ¿debo pedir licencia o me debo de retirar?, es lo único, no estamos hablando de la contienda, no estamos hablando de la campaña y no estamos hablando de la utilización de recursos. Me parece que ahí se le da la respuesta puntual como se planteó de que por parte de los Tribunales, cuando está expresamente de manifiesto que debe de separarse del cargo, lo debe de hacer. Esto incluso ya la Suprema Corte de Justicia ha contemplado, ahora que se incluyó la figura de la reelección o la elección consecutiva, en que en algunos casos, en algunas Legislaciones locales se establecía que se tenían que separar y entonces se pensaba el criterio de que era aplicable para todos, concretamente en el caso de Michoacán, como en otros Estados, la Suprema Corte dijo que es válido los 2 dos, separarse o no separarse, siempre y cuando esté de manera expresa en la ley, así lo ha determinado y los criterios entonces en el caso del supuesto del titular de una diputación, es, como lo menciona el Consejero Presidente, una interpretación con sentencias que para nosotros nos sirven de orientación. ¿Quién puede cambiar esa interpretación?, en todo caso los Tribunales o el mismo legislador, dando de manera clara y puntual lo que debe de estar de manifiesto. En relación con la inequidad que se ha comentado aquí, quiero decir que en el tercero de las respuestas, en la cuarta del planteamiento que ahí viene, se menciona que se deben de atener a lo establecido en el 134 constitucional y a los criterios de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, la no utilización de los recursos públicos, me parece que ahí está claro y entonces en caso de que esto ocurriera se tendría que atener a las consecuencias derivado de la fiscalización o la utilización de los recursos públicos. Y simplemente mencionar, ¿es inequitativo que no se separe del cargo? La verdad es que la elección consecutiva, como la figura que tenemos aquí en Michoacán, está ya interpretado que no es necesario quien aspire a esta figura por medio de esta figura, a separarse del cargo, puede continuar incluso dentro de la campaña electoral. Entonces a lo mejor amerita una revisión para que pudiéramos tener entonces de manera clara y con disposiciones claras en la norma de si todos, incluyendo reelección consecutiva, deberían de separarse 90 noventa días antes o quienes sí deben de hacerlo y quienes no deben de hacerlo. Por eso me parece que las respuestas que se plantean en esta ocasión y la anterior, son acordes a lo que se establece en la norma. Gracias Consejero Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted Consejero Juan Adolfo Montiel. ¿Alguien más en segunda ronda respecto de estos temas o de los que vienen más adelante para compactar la reflexión? Si no es así, Secretaria tomamos la votación entonces de la primera de las consultas de la cuenta.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto Presidente. Presidente, Consejeras y Consejeros, les consulto si están a favor con el Proyecto que se ha dado cuenta; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias Secretaria. Ahora pasamos al segundo punto del orden del día, relativo a la consulta que plantea un regidor con la intención de aspirar a una diputación, y no sé si alguien tenga alguna intervención respecto de este segundo punto. Si no es así, Secretaria también lo pasamos a votación.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, Consejeras y Consejeros, les consulto si están a favor con el Proyecto que se ha dado cuenta; los que estén a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias Secretaria. Y finalmente pasamos al desahogo del tercer punto del orden del día, relativo a la consulta que presenta quien dice laborar en el Poder Legislativo del Estado, por si alguien desea hacer uso de la voz respecto de este asunto; y si no fuere así, Secretaria por favor le pido tome la votación correspondiente.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, Consejeras y Consejeros, les consulto si están a favor con el Proyecto de Acuerdo que se ha dado cuenta, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias Secretaria. Integrantes de este Consejo General, de esta forma estaríamos dando por concluidos los 3 tres puntos del orden del día que fueron aprobados por este Consejo, por lo que no nos restaría más que agradecer su asistencia y desearles muy buena noche. Muchísimas gracias, que descansen y que estén muy bien todos. Muchas gracias.-----



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ,
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**